



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles, 15 de enero de 1997

Número 5

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

|                                      | Págs    |
|--------------------------------------|---------|
| Ministerio de T. y A. Sociales ..... | 1       |
| Ministerio de Trabajo y S. S. ..     | 2 y 3   |
| Ministerio de Medio Ambiente ..      | 3 a 5   |
| Audiencia Provincial de Avila ..     | 5 y 6   |
| Junta de Castilla y León .....       | 6 a 10  |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>    |         |
| Juzgados de 1ª Instancia .....       | 10 a 13 |
| <b>AYUNTAMIENTOS</b>                 |         |
| Diversos Ayuntamientos .....         | 13 a 16 |

Número 2

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDA-  
CIÓN EJECUTIVA 05/01

#### EDICTO

*D<sup>a</sup> Raquel de Diego Tierno,  
Recaudadora Ejecutiva de la Teso-  
rería General de la Seguridad  
Social en la Unidad de Recauda-  
ción Ejecutiva de Avila (05/01).*

#### HAGO SABER:

Que en el procedimiento Admi-  
nistrativo de apremio nº 92/234  
que se tramita en la Unidad de

Recaudación Ejecutiva de Avila  
contra D. Fernando Jiménez  
Rubia (DNI 6.514.420-S) cuyo  
último domicilio conocido es en  
Avila, calle Príncipe Don Juan, 16  
no ha podido ser notificado al  
deudor, su cónyuge, o a alguno  
de los interesados relacionados en  
el artículo 129.2 del Reglamento  
General de Recaudación de los  
Recursos del Sistema de la Segu-  
ridad Social (R. D. 1.637/1995, de  
6 de octubre, B.O.E. de 24 de  
octubre) la diligencia que a con-  
tinuación se transcribe:

“DILIGENCIA DE EMBAR-  
GO DE INMUEBLES.- Trami-  
tándose en esta Unidad el expe-  
diente administrativo de apremio  
cuyos datos se han reseñado y  
conociéndose las siguientes cir-  
cunstancias sobre el deudor: casa-  
do con D<sup>a</sup> Carolina Cuadrado  
Taramona DECLARO EMBAR-  
GADO, como de propiedad del  
deudor indicado, el inmueble que  
al final se describe. Este embargo  
se realiza para garantizar la suma  
de 751.074 Ptas., que se desglosan  
en: Principal de la deuda por  
recursos de la Seguridad Social  
519.315 Ptas. Recargo de apremio  
181.759 Ptas. Costas y gastos esti-  
mados en 50.000 Ptas. De este  
embargo se tomará anotación pre-  
ventiva en el correspondiente  
Registro de la Propiedad, a favor  
de la TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,  
y se notifica mediante entrega de  
copia de esta Diligencia, al deu-  
dor, a su esposa y a Caja de Avila.

Se requiere al deudor para que  
entregue en esta Unidad los títu-  
los de propiedad, con advertencia  
de que, de no hacerlo, se suplirán

a su costa. Se ruega a los acree-  
dores notificados comuniquen a  
esta Unidad la vigencia y cuantía  
actual del crédito que motivó la  
inscripción o anotación practica-  
da en el Registro de la Propiedad.  
Contra este acto podrá interpo-  
nerse, de acuerdo con lo estable-  
cido en el artículo 183 del Regla-  
mento de Recaudación, recurso  
ordinario, ante el Subdirector  
Provincial de Recaudación de la  
Tesorería General de la Seguri-  
dad Social en Avila, dentro del  
mes siguiente a la fecha de noti-  
ficación y de acuerdo con las nor-  
mas contenidas en las secciones  
1ª y 2ª del capítulo II del Título  
VII de la Ley 30/1992, de 26 de  
noviembre, de Régimen Jurídico  
de las Administraciones Públicas  
y del Procedimiento Administra-  
tivo Común. La presentación del  
recurso no suspenderá el proce-  
dimiento de apremio sino en los  
casos y con el alcance establecido  
en el artículo 184 del Reglamento  
de Recaudación. LA DESCRIP-  
CIÓN DE LO EMBARGADO  
SE REALIZA AL FINAL DE  
ESTE ESCRITO. Avila a  
6-XI-1996. El Recaudador Eje-  
cutivo.”

Se advierte al deudor, cónyuge  
u otros interesados, de que com-  
parezcan por sí o por medio de  
representante en el expediente de  
apremio que se tramita. Trans-  
curridos OCHO días desde la  
publicación del anuncio en el  
tablón de Edictos del Ayunta-  
miento de su último domicilio y  
en el Boletín Oficial sin personar-  
se el interesado, se le tendrá por  
notificado de todas las sucesivas  
diligencias hasta que finalice la  
sustanciación del procedimiento,  
sin perjuicio del derecho que le

asiste a comparecer.

Y para que sirva de notificación al deudor y a su esposa cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se dicta el presente en Avila a 19 de

diciembre de 1996.

URBANA.- Número ocho. Vivienda letra A, de la planta tercera, segunda de viviendas y cuarta en orden de construcción, del edificio en Avila, en la Bajada de Don Alonso, nº veintiséis. Comprende una superficie útil de

ochenta y cinco metros y setenta y un decímetros cuadrados y consta de varias habitaciones, servicios y terraza.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad con el nº 22.504, Libro 317, Tomo 1.484, Folio 158.

--- ● ● ● ---  
Número 4.538

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL

#### EDICTO

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados crédito incobrable por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Avila.

Examinados los exptes. relacionados, esta Dirección Provincial ha resuelto aprobar como Créditos Incobrables, acorde con el art. 171 del R.D. 1.637/95, de 6 de octubre y el artículo 126 de la Orden de 22 de febrero de 1996, por causa y en fecha siguientes:

| NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | REGIMEN S.SOCIAL | Nº.AF.CCC. | CAUSA | F.RESOLUCION | PERIODO                                   | IMPORTE |
|-----------------------------------|------------------|------------|-------|--------------|---|---------|
| DIAZ CUENCA, MIGUEL               | AGRARIO          | 0500096907 | IB    | 05-11-96     | 3-12/94                                   | 109733  |
| DOMINGUEZ FERNANDEZ, VICENTE      | AGRARIO          | 0500191836 | IB    | 20-11-96     | 7-8/94                                    | 21946   |
| GARCIA RUIZ, JOSE ANTONIO         | AGRARIO          | 0510005015 | IB    | 05-11-96     | 1/94 A 4/95                               | 177095  |
| GONZALEZ ALBA, MERCEDES           | AGRARIO          | 0510004916 | IB    | 20-11-96     | 10-11/93 Y 5-12/94                        | 106640  |
| HERNANDEZ GALAN, AGUSTIN          | AGRARIO          | 2000326278 | IB    | 05-11-96     | 1/87 A 12/92                              | 510888  |
| MARTIN MELLIDEZ, JESUS            | AGRARIO          | 4500302015 | IB    | 20-11-96     | 1-12/94                                   | 257062  |
| PEINADO GARCIA, JUAN CARLOS       | AGRARIO          | 2804495313 | IB    | 28-11-96     | 5/94                                      | 17547   |
| TELLO YELMO, MARIA LUISA          | AGRARIO          | 0510007738 | IB    | 20-11-96     | 9-10/94                                   | 21946   |
| ALMARZA DIAZ, FRANCISCO           | AUTONOMOS        | 0500717225 | DD    | 20-11-96     | 11/94 A 10/95                             | 336345  |
| BLANCO MARTIN, MARIA NIEVES       | AUTONOMOS        | 0500713531 | IB    | 05-11-96     | 1-12/94                                   | 437675  |
| BORGES PARRA, PEDRO ANTONIO       | AUTONOMOS        | 0500714085 | DD    | 07-11-96     | 1-4/94                                    | 145892  |
| CALLE PUKON, ANA                  | AUTONOMOS        | 0500714744 | IB    | 05-11-96     | 1-12/94                                   | 437675  |
| CERRO MELLADO, DOMINGO            | AUTONOMOS        | 2800763699 | IB    | 12-11-96     | PERIODO E IMPORTE ACUMULADO A REG.GENERAL | 0       |
| COTANDA RUBERT, JAVIER            | AUTONOMOS        | 0500717660 | DD    | 07-11-96     | 3-12/95                                   | 376286  |
| DIAZ CAMPOS, ALFREDO              | AUTONOMOS        | 0500705008 | IB    | 20-11-96     | 1-12/94                                   | 437675  |
| GAGO JIMENEZ, JOSE MANUEL         | AUTONOMOS        | 0500702183 | IB    | 05-11-96     | 1-12/93                                   | 347371  |
| GARCIA JIMENEZ, JULIA LUCIA       | AUTONOMOS        | 0500715287 | IB    | 05-11-96     | 1/94 A 12/95                              | 774804  |
| GARRO IGLESIAS, GABRIEL           | AUTONOMOS        | 0500716810 | DD    | 20-11-96     | 6-12/94                                   | 255311  |
| GONZALEZ PEREZ, AGRIPIÑO          | AUTONOMOS        | 0500716887 | IB    | 20-11-96     | 6-12/94                                   | 145892  |
| GRANDI PEREDA, ANDRES             | AUTONOMOS        | 0500713723 | DD    | 05-11-96     | 3-10/94                                   | 72946   |
| JIMENEZ GONZALEZ, MARTA           | AUTONOMOS        | 0500716902 | IB    | 20-11-96     | 7/94 A 12/95                              | 670380  |
| JIMENEZ LOPEZ, SONIA              | AUTONOMOS        | 0500716569 | IB    | 20-11-96     | 4-10/94                                   | 255891  |
| JIMENEZ PARRA, MARIA ANTONIA      | AUTONOMOS        | 0500714779 | DD    | 20-11-96     | 6-7/94                                    | 42957   |
| KENDEZ SANCHEZ, JOSE              | AUTONOMOS        | 0500714628 | DD    | 20-11-96     | 1-9/94                                    | 291784  |
| MIGUEL HERRERO, JESUS ROBERTO     | AUTONOMOS        | 0500716683 | IB    | 07-11-96     | 5/94 A 12/95                              | 743326  |
| MIGUEL MIGUEL, ZAIDA              | AUTONOMOS        | 0500716950 | DD    | 07-11-96     | 7/94 A 12/95                              | 594124  |
| MONEDERO SAN ANDRES, JOSE ANTONIO | AUTONOMOS        | 0500713662 | IB    | 07-11-96     | 2-12/92                                   | 282744  |
| MUNOZ GALINDO, ASUNCION           | AUTONOMOS        | 0500714973 | DD    | 05-11-96     | 1-12/94                                   | 437675  |
| PELLICENA GIL, CAROLINA           | AUTONOMOS        | 0500717003 | DD    | 20-11-96     | 3-4/94                                    | 72946   |
| POSE LIANO, FRANCISCO             | AUTONOMOS        | 0500706590 | DD    | 05-11-96     | 1/94 A 12/95                              | 889217  |
| RIO PORTERO, JOSE ANGEL           | AUTONOMOS        | 0500702138 | IB    | 20-11-96     | 7/94 A 12/95                              | 625546  |
| ROBLES BELTRAN, LUISA             | AUTONOMOS        | 0500712400 | DD    | 20-11-96     | 11-12/94                                  | 72946   |
| ROBLES BELTRAN, ROBERTO           | AUTONOMOS        | 0500716812 | DD    | 20-11-96     | 5-12/94                                   | 251392  |
| SAN JUAN AREVALO, MARIA ISABEL    | AUTONOMOS        | 0500709694 | DD    | 20-11-96     | 4/94 A 12/95                              | 779799  |
| SANCHEZ BERMEJO, PABLO            | AUTONOMOS        | 0500717149 | IB    | 20-11-96     | 5-12/95                                   | 35408   |
| TORRES CARRASCO, ANICETO          | AUTONOMOS        | 0500716484 | DD    | 05-11-96     | 2-12/94                                   | 401202  |
| VALLEJO GARCIA, LORENZO           | AUTONOMOS        | 0500202477 | IB    | 20-11-96     | 2/93 A 12/95                              | 1129480 |

| NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | REGIMEN S.SOCIAL | Nº.AF.CCC. | CAUSA | F.RESOLUCION | PERIODO                        | IMPORTE |
|-----------------------------------|------------------|------------|-------|--------------|--------------------------------|---------|
| VEGAS MORAIS, SANTOS              | AUTONOMOS        | 0500716649 | DD    | 20-11-96     | 9-12/94                        | 145892  |
| AGAPE 94, S.L.                    | GENERAL          | 0501002418 | IB    | 20-11-96     | 10/94 A 7/95                   | 4376068 |
| CERRO MELLADO, DOMINGO            | GENERAL          | 2800326213 | IB    | 12-11-96     | 1/91 A 6/93                    | 3081760 |
| COTANDA RUBERT, JAVIER            | GENERAL          | 0501003350 | DD    | 07-11-96     | 3-11/95                        | 2810323 |
| GARRO IGLESIAS, GABRIEL           | GENERAL          | 0501001726 | DD    | 20-11-96     | 8/94                           | 9653    |
| HORRA HERNANDEZ, SERAFIN JESUS    | GENERAL          | 0501002413 | IB    | 20-11-96     | 7-12/95                        | 547548  |
| MARIA CRUZ ENCINAR, S.A.          | GENERAL          | 0500000996 | DD    | 05-11-96     | 8/93 A 4/94                    | 2918183 |
| MONTSAEZ, C.B.                    | GENERAL          | 0501001356 | DD    | 20-11-96     | 6-8/93                         | 531146  |
| SEJUMA, S.A.                      | GENERAL          | 0500027222 | DD    | 20-11-96     | DEUDA CORRESPONDIENTE A COSTAS | 0       |
| URBASTURIANA, S.L.                | GENERAL          | 0501000849 | DD    | 20-11-96     | 11/95 A 1/96                   | 477351  |
| DIAZ HERGUETA, TOMAS              | R.DIVERSOS       | 0500086549 | IB    | 20-11-96     | 12/94 A 2/95                   | 172204  |

Se advierte que, de acuerdo con la normativa en vigor, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Avila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Avila a 12 de diciembre de 1996.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

— o o o —

Número 4.416

## Ministerio de Medio Ambiente

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

**ASUNTO: CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO ALBERCHE, CON DESTINO A RIEGO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALUENGA (ÁVILA).**

Examinado el expediente de concesión incoado a instancia de D. JUAN ANTONIO RUEDA GARCÍA, con D.N.I. 6.380.146, para derivar un caudal máximo de 0,2 l/s. de aguas del río Alberche, con destino a riego de 0,4293 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Angostura", en el término municipal de Navaluenga (Ávila).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por R.D. 1.821/85 de 1 de agosto Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 agosto de 1985 y Art. 33, Real Decreto 927/88 de 29 de julio pone en su conocimiento que

se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes:

### CONDICIONES

1ª.- Se otorga a D. JUAN ANTONIO RUEDA GARCÍA, con D.N.I. 6.380.146, concesión para derivar un caudal máximo de 0,2 l/s. de agua del río Alberche, con destino a riego de 0,4293 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Angostura", en el término municipal de Navaluenga (Ávila), con un volumen máximo anual de 2.146 m<sup>3</sup>.

La potencia del motor proyectado para la elevación no excederá de 3 C.V.

2ª.- Las obras se ajustarán a la memoria descriptiva y croquis acotados que figuran en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3ª.- Las obras empezarán en el plazo de UN MES a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de 3

MESES; a partir de la misma fecha.

La Administración podrá exigir cuando lo considere necesario la instalación de un módulo o dispositivo de control para limitar el caudal y/o volumen derivado al concedido.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este Acta por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5ª.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En

cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.

8ª.- Se otorga esta concesión, por un plazo de 25 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser suspendido o limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, teniendo carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también en los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9ª.- El plazo para el que se otorga esta concesión, contará a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún Canal construido por iniciativa pública, o bien afectadas las obras de captación por la construcción de

algún embalse, quedará caducada esta Concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada, ni tampoco por la transformación de regadío llevada a cabo en la finca objeto del aprovechamiento. Además tendrán que integrarse en la mencionada Zona Regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que se pueda establecer por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

12ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

13ª.- El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies..

14ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de

Expropiación Forzosa vigente.

15ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de Cuenca con las características siguientes:

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Río Alberche.

CLASE Y AFECCIÓN: Riego.  
C.D.: 301-30

TITULARES: D. JUAN ANTONIO RUEDA GARCÍA Y Dª LUISA PÉREZ MÉNDEZ.

D.N.I.: 6.380.146 Y 1.684.690 respectivamente.

LUGAR: Angostura.

TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Navaluenga (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,2 l/s.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DERIVABLE: 2.146 m<sup>3</sup>.

SUPERFICIE REGABLE: 0,4293 ha.

POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA: 3 CV.

PERÍODO DE LA CONCESIÓN: 25 años.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 4º 42' 51" W; 40º 24' 19" N.

Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de 2 de agosto de 1985, se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Plazo de DOS MESES a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Organismo de la interposición, en su caso, de dicho recurso. (Ref<sup>a</sup> 032.042/95).

Madrid, 26 de noviembre de 1996.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *José Antonio Llanos Blasco*.

--- ● ● ● ---

Número 91

## Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

### ANUNCIO

D<sup>a</sup> Faustina Sánchez Martín, en concepto de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bularros, y domicilio en Bularros (Ávila), solicita la modificación de las características de la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

### INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

El Ayuntamiento de Bularros es titular de la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,20 Litros/seg. de caudal medio equivalente, con destino al abastecimiento de la localidad de Bularros. La toma se realiza

mediante un sondeo ubicado en el paraje "Los Majuelos" en término municipal de Bularros (Ávila).

Se pretende realizar una toma complementaria a la existente, para lo cual se construirá un sondeo de 80 m. de profundidad y entubado de 180 mm. de diámetro, en el paraje "Cercado de los Conejos", en término municipal de Bularros (Ávila). En dicho sondeo se instalará un grupo de bombeo con motor de 3 CV.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Bularros o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.P. 20398-AV.

Valladolid, 7 de enero de 1997  
El Secretario General, *Elías San Juan de la Fuente*.

--- ● ● ● ---

Número 98

## Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

### ANUNCIO

D<sup>a</sup>. Balbina Martín Pedrero, con D.N.I.: 6.569.624 y domicilio en C/ Barrio Nuevo, 1, Barromán (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

### INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 200 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 57-B, paraje Regueros, del término municipal de Barromán (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 3,46 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 40 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 6,19 has. en fincas de su propiedad sitas en las parcelas 57-B y 57-C del término municipal de Barromán (Ávila), y cuya superficie total es de 6,19 Has. El volumen máximo anual es de 35.716 m<sup>3</sup>.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica n<sup>o</sup> 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Barromán o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-20686-AV).

Valladolid, 7 de enero de 1997.  
El Secretario General, *Elías San Juan de la Fuente*.

— o o o —

Número 4.545

## Audiencia Provincial de Ávila

### EDICTO

### SE HACE SABER:

Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al n<sup>o</sup> 398/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son los siguientes:

Este Tribunal compuesto por los señores Magistrados Iltna. Sra. Presidenta D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Rodríguez Duplá, y los Iltnos. Sres. Magistrados D. Jesús García García y D. José M<sup>a</sup> Romera Martínez, han pronunciado, en **NOMBRE DEL REY** la siguiente

#### SENTENCIA N<sup>o</sup> 293/96

En la ciudad de Avila a 21 de noviembre de 1996.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de JUICIO DE TERCERÍA DE DOMINIO N<sup>o</sup> 280/94, del Juzgado n<sup>o</sup> 3 de Avila, Rollo de Sala n<sup>o</sup> 398/95, seguidos entre partes, de una como apelante D. Pedro Rodríguez Herranz, legalmente representado por el Procurador D. Car-

los Sacristán Carrero, y dirigido por el Letrado D. Antonio Caro Picón, y de otra como apelada LA TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, legalmente representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González, y dirigido por la Letrada D<sup>a</sup> Margarita Gonzalo Ugarte, y "Construcciones Navera, S.L." en rebeldía procesal; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús García García.

#### FALLAMOS:

QUE DESESTIMANDO, COMO DESESTIMAMOS, el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del actor tercerista D. Pedro Rodríguez Herranz, contra la Sentencia dictada por la Iltna. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 3 de Avila, de fecha 11

de noviembre de 1995, en el juicio de tercería de dominio 280/94, seguido por los trámites del juicio de menor cuantía, del que dimana el Rollo de la Sala, **DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS** íntegramente la citada resolución, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Con testimonio de esta Resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente Avila a 11 de diciembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 4.555

### Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA  
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

U.M.A.C.

#### CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1996, de la Oficina Territorial de Trabajo de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO** para la Actividad de Oficinas y Despachos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la actividad de Oficinas y Despachos (Convenio 0500245), que fue suscrito con fecha 13 de diciembre de 1996, de un lado por la representación de la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila, y, de otro, por las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

#### ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

##### Capítulo I.- Ambito y denuncia.

Art. 1.- A salvo las exclusiones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas establecidas o que en el futuro se establezcan en Avila y su Provincia, incluidas en el ámbito funcional y personal de la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972.

No será de aplicación este Convenio Colectivo a las empresas que, aún incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza expresada, se hallen recogidas

por cualquier otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito.

**Art. 2.-** El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, finalizando el día 31 de diciembre de 1996, cualquiera que sea la fecha de su publicación B.O.P.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no fuera denunciado en forma con dos meses de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de las prórrogas.

### Capítulo II.- Globalidad, compensación y absorción y garantías "ad personam".

**Art. 3.-** El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible, entendiéndose a todos los efectos que el mismo contiene, respecto de los trabajadores afectados, una regulación más favorable a la anteriormente existente.

En consecuencia, seá de aplicación exclusiva en las materias que el mismo regula, frente a cualesquiera otras normas de carácter general que establezcan regulación distinta respecto de las expresadas materias.

**Art. 4.-** Las condiciones económicas y de cualquier otra índole establecidas en este Convenio serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcance en cómputo anual, con cualesquiera mejoras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o contrato individual. No afectarán a la plena eficacia de este Convenio cualesquiera disposiciones que, en conjunto y cómputo anual, resulten menos favorables para los trabajadores.

**Art. 5.-** Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas que, en cómputo anual y con carácter personal, venga disfrutando cada trabajador.

### Capítulo III. Ascensos.

**Art. 6.-** Los auxiliares con tres años en la categoría ascenderán a Oficiales de Segunda.

Los Botones, al cumplir los dieciocho años, pasarán automáticamente a Ordenanzas.

Los Oficiales de Segunda con cinco años de antigüedad en la categoría ascenderán a Oficial de Primera.

Los Oficiales de Primera con ocho años de antigüedad en la categoría ascenderán a Jefe de Segunda, sin que por ello tengan que ejercer mando.

Los ordenanzas con cinco años de antigüedad en la empresa pasarán a percibir el salario asignado a la categoría de Conserje, y seguirán desempeñando las funciones de ordenanza si en la empresa existiera ya Conserje. Si no lo hubiera, pasarán a desempeñar las funciones de esta última categoría, conservando las de ordenanza en todo lo que fuere preciso.

Los Conserjes con diez años de antigüedad en la empresa pasarán a percibir el salario asignado a la

categoría de Conserje Mayor, y seguirán desempeñando las funciones de Conserje si en la empresa existiera ya Conserje Mayor. Si no lo hubiera, pasarán a desempeñar las funciones de esta última categoría, conservando las de Conserje en todo lo que fuere preciso.

### Capítulo IV. Retribuciones.

**Art. 7.-** Los salarios pactados para todo el año 1996 son los establecidos para cada nivel profesional en el Anexo I de este Convenio.

Los niveles retributivos de las diferentes categorías profesionales son los que se especifican en el Anexo II viniendo obligados los trabajadores, en la medida que lo permita su formación profesional, a desempeñar trabajos propios de categorías profesionales que tengan asignado el mismo nivel retributivo del trabajador de que se trate.

Cláusula de revisión salarial: En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registre a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior a 3,5 puntos respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial que se regirá por las siguientes normas:

a) Consistirá en aplicar a la tabla salarial que consta en el Anexo IV la diferencia existente entre la cifra del I.P.C. a 31 de diciembre de 1995 y la que el aludido índice registre a 31 de diciembre de 1996.

b) La revisión que se pacta surtirá efecto a partir del día primero del mes de julio.

**Art. 8.-** Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán aumentos por años de servicio en la empresa consistentes en trienios del 5% del salario base pactado, que se devengará desde el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

Se respetará lo establecido en el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 9.-** Se establecen tres pagas extraordinarias, de marzo, julio y Navidad, equivalentes cada una de ellas a treinta días de salario base más antigüedad, que se devengarán respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el curso del año percibirán las gratificaciones extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

### Capítulo V.- Devengos extrasalariales.

**Art. 10.-** Los trabajadores que por necesidades del servicio hubieren de desplazarse a una localidad distinta de aquella en que habitualmente presten su trabajo percibirán, además de los gastos de locomoción, la dieta correspondiente.

Su cuantía será la siguiente: - Media dieta 1.575 Ptas.

- Dieta completa, 4.725 Ptas.

Por acuerdo de las partes podrá sustituirse el sistema anterior por el de gastos pagados debidamente

justificados, así como el abono del kilometraje por utilización de vehículo propio del trabajador, en cuyo caso el importe será de 25 Ptas. cada kilómetro recorrido.

**Art. 11.-** Quebranto de moneda. El trabajador que, con independencia de la categoría profesional que ostente tenga a su cargo la responsabilidad de la caja, percibirá, en concepto de quebranto de moneda una cantidad equivalente al 5% del salario base mensual conforme a la tabla salarial vigente en cada momento.

### Capítulo VI. Jornada y horario.

**Art. 12.-** La jornada de los trabajadores afectados por este Convenio será de 1.786 horas anuales de trabajo efectivo, que será distribuida conforme al calendario laboral de cada empresa sin rebasar en ningún caso más de nueve horas diarias y ordinarias de trabajo efectivo.

No se prestará trabajo ninguno en los sábados de los meses de julio, agosto y septiembre, sin que ello suponga en modo alguno merma o disminución de la jornada anual pactada.

Se realizará jornada continuada en horario de mañana en el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre.

Se realizará también jornada continuada en horario de mañana durante la semana de Fiestas Patronales de cada localidad.

**Art. 13.-** Descansos durante jornada. Los trabajadores cuyos cometidos se realicen durante toda la jornada diaria, única y exclusivamente, frente a pantallas visuales (ordenadores, terminales, etc.) disfrutarán de un descanso de veinte minutos en cada jornada partida, y de treinta minutos cuando realicen jornada continuada, pudiendo en este último caso ser distribuido en dos períodos de quince minutos cada uno.

### Capítulo VII.- Vacaciones, licencias y permisos.

**Art. 14.-** El período de vacaciones anuales, retribuidas y no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales. El personal que ingrese en el curso del año de que se trate disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

En caso de desacuerdo, y siempre que esté garantizada la efectiva prestación de servicios de las dos terceras partes del número de trabajadores que integren la plantilla, el trabajador podrá elegir 15 días consecutivos en los meses de junio, julio o agosto, y el empresario otros 15 días consecutivos en cualquiera de los meses del año.

A los efectos del párrafo anterior, y para el supuesto de que fuesen varios los trabajadores que pretendieran hacer uso de aquella elección, se seguirá un turno rotatorio anualmente, dando preferencia a los más antiguos en la empresa que en los años anteriores no hubieran hecho uso de tal facultad.

**Art. 15.-** Los trabajadores, previo aviso y justificación posterior, podrán ausentarse del trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las causas establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

(Se incluye, como Anexo III, el texto del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores).

**Art. 16.-** El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional directamente relacionado con la actividad del sector.

**Art. 17.-** En las empresas en que tengan la condición de laborables todos o algunos de los días 31 de diciembre, 5 de enero, 14 de octubre y 24 de diciembre, los trabajadores afectados por este Convenio prestarán servicio exclusivamente durante ocho horas en el total de los cuatro días citados.

La empresa organizará el trabajo de los expresados días de forma que cada trabajador vaque dos o tres jornadas íntegras, excepto si ello no fuera posible por tener un sólo trabajador, en cuyo caso deberá prestarse servicio durante dos horas en cada jornada de mañana.

### Capítulo VIII. Mejoras asistenciales.

**Art. 18.-** Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, excepto la derivada de accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día la diferencia existente entre el salario que en este Convenio se pacta y la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

**Art. 19.-** El personal afectado por este Convenio viene obligado a someterse a una revisión médica anual, decidiendo la empresa el modo y forma en que aquella haya de llevarse a efecto.

**Art. 20.-** Seguro voluntario colectivo. Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo, por los siguientes conceptos:

- Por muerte, 500.000 Ptas.

- Si la muerte se produjese en accidente o éste determinase la invalidez del trabajador, 1.450.000 Ptas.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión, se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto de invalidez, debiendo estarse a la póliza que se suscriba respecto del porcentaje aplicable a la naturaleza y tipo de lesión.

**Art. 21.-** Los trabajadores, al cumplir veinticinco años de servicios efectivos a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente al importe de una mensualidad de su salario, incluida antigüedad.

### Capítulo IX. Derechos sindicales.

**Art. 22.-** Las empresas darán estricto cumplimiento

a cuanto se establece, en materia de derechos sindicales, en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que las modifiquen complementen.

El crédito de quince horas mensuales a que se refiere el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá modificado a treinta horas bimensuales, sin que en el curso del mismo bimestre pueda disfrutar un número superior.

### Capítulo X. Comisión Paritaria.

**Art. 23.-** Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Mediación y Arbitraje, que estará formada por dos representantes de cada parte, social y empresarial.

No podrá plantearse conflicto colectivo alguno ante el Juzgado de lo Social sin haber intentado previamente la solución del mismo ante la mencionada Comisión Paritaria.

La reunión de la Comisión Paritaria se dará por celebrada si no tuviere lugar en el plazo de los siete días hábiles siguientes a la solicitud formulada con tal objeto.

Se establecen como domicilios de la Comisión Paritaria los siguientes:

- Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila. Pza. Santa Ana, 7-3º Izqda. Avila.
- Unión General de Trabajadores. Isaac Peral, 18. Avila.
- Comisiones Obreras. Pza. de Santa Ana, 6. Avila.

### Capítulo XI. Disposición final.

**Art. 24.-** El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la representación de la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila, y de otro, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

**Art. 25.-** En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general que las modifiquen o complementen.

### ANEXO I

Tabla Salarial 1996

| N. Prof. | Mensual | Total Anual |
|----------|---------|-------------|
| I        | 184.576 | 2.768.640   |
| II       | 168.962 | 2.534.430   |
| III      | 142.382 | 2.135.730   |
| IV       | 132.185 | 1.982.775   |
| V        | 118.982 | 1.784.730   |

|      |         |           |
|------|---------|-----------|
| VI   | 108.444 | 1.626.660 |
| VII  | 105.899 | 1.588.485 |
| VIII | 98.402  | 1.476.030 |
| IX   | 92.551  | 1.388.265 |
| X    | 90.212  | 1.353.180 |
| XI   | 88.834  | 1.332.510 |
| XII  | 87.817  | 1.317.255 |
| XIII | 60.195  | 802.385   |

### ANEXO II

Equiparación de categorías profesionales a niveles retributivos.

#### Niveles:

**Nivel 1:** Titulado Superior, Jefe Superior.

**Nivel 2:** Titulado Medio, Oficial Mayor.

**Nivel 3:** Jefes de primera, Jefe Equipo Informática, Analista Programador Ordenador.

**Nivel 4:** Jefe de segunda, Programador máquinas aux. Jefe delineación, Administrador de Test. Coord. Tratamientos Cuestionarios, Jefe de Explotación.

**Nivel 5:** Oficial de Primera, Delineante Proyectista, Coordinador de Estudios, Jefe Equipo Encuestas, Controlador, Operador de Ordenador, Jefe de máquinas básicas.

**Nivel 6:** Oficial de Segunda, Delineante, Operadores de tabuladores, Inspec. de Entrevistadores, Encargado Dep<sup>a</sup> Repografía, Encargado Oficinas Varios.

**Nivel 7:** Operador máquinas básicas, Dibujante, Entrevistadores-encuestadores, Oficial 1ª y conductor ofic. varios.

**Nivel 8:** Calcador, Perforista, verificador, clasificadores, Conserje mayor, Oficial 2ª, oficinas varios.

**Nivel 9:** Telefonista, Auxiliar de caja, Recepcionista.

**Nivel 10:** Conserje, Ayudante y operadores reproducción.

**Nivel 11:** Cobradores pagadores, Auxiliares administrativos.

**Nivel 12:** Ordenanza, Vigilante, Limpiador/a, Peones o mozos.

**Nivel 13:** Aspirante menor de 18 años, Limpiador/a de 17 años. Botones de 17 años.

### ANEXO III

Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Descanso semanal, fiestas y permisos.

1) Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, convenio colectivo, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule

otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2) Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, Año Nuevo, y el 1º de mayo, como fiesta del trabajo.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, salvo las expresadas en el párrafo anterior y aquellas otras que por su arraigo local deben disfrutarse el día de su fecha.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición le sean propias.

3) El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una forma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

5) Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeña otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

#### ANEXO IV

(Tabla salarial a efectos exclusivos de la revisión pactada)

| N. Prof. | Mensual | Total Anual |
|----------|---------|-------------|
| I        | 178.334 | 2.675.010   |
| II       | 163.248 | 2.448.720   |
| III      | 137.567 | 2.063.505   |
| IV       | 127.715 | 1.915.725   |
| V        | 114.958 | 1.724.370   |
| VI       | 104.777 | 1.571.655   |
| VII      | 102.318 | 1.534.770   |
| VIII     | 95.074  | 1.426.110   |
| IX       | 89.421  | 1.341.315   |
| X        | 87.161  | 1.307.415   |
| XI       | 85.830  | 1.287.450   |
| XII      | 84.847  | 1.272.705   |
| XIII     | 58.159  | 872.385     |

--- ● ● ● ---

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

Número 9

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE AVILA

#### EDICTO

*D. Hortensio Encinar Moreno,  
Secretario del Juzgado de Primera  
Instancia número 1 de los de Avila.*

**HACE SABER:** Que en este Juzgado bajo el número 66/96, se sigue expediente de dominio a instancia de D. Restituto Arribas Gil y su esposa Dña. Julia Hernández Martín, representados por la Procuradora Sra. Jiménez Herrero, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca rústica:

**FINCA RÚSTICA,** en Muñogalindo (Avila), terreno dedicado a cereal secano, al sitio de

Las Vequillas; linda: Norte, con D. Serafín Rubín de Celis Moreno (Finca número 128); Sur, con D. Rafael Jiménez Jiménez (Finca número 134) y sendero por el que tiene su salida; Este con D<sup>a</sup> Elena Jiménez Soria (Finca número 127); y Oeste, con D. Serafín Rubio de Celis Moreno (Finca número 128). Tiene una extensión superficial de una hectárea cincuenta y seis áreas y setenta y tres centiáreas.

Inscrita en el Registro de la

Propiedad de Avila, al tomo 1.195, libro 7, folio 49, finca número 671, a favor de Dña. María Rubín de Celis Caballero.

Dicha finca pertenece en pleno dominio y con carácter ganancial a los promotores del expediente, en virtud de escritura privada de permuta otorgada a su favor por D. Máximo Asenjo López con fecha 18 de junio de 1973, el cual la adquirió por compra a D. Teodoro Caballero Rubín de Celis, y éste último la había adquirido por herencia de la titular registral Dña. María Rubín de Celis Caballero, siendo por tanto heredero de la citada titular registral.

La finca figura catastrada a nombre de D. Máximo Asenjo López ya fallecido, siendo los herederos conocidos del mismo Dña. Francisca, Dña. María Luz, Dña. Amparo Paloma y D. Carlos Asenjo Sainz de la Maza.

En dicho expediente por providencia de esta fecha se ha acordado, citar por el presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de la finca que se solicita; haciendo extensiva dicha citación por edictos a los propietarios de los predios colindantes al que es objeto del expediente por ignorarse su paradero; a los herederos ignorados de la titular registral Dña. María Rubín de Celis Caballero, así como el heredero conocido en previsión de que al intentar la citación personal en el domicilio proporcionado éste resulte en ignorado paradero; y a los herederos ignorados del titular catastral y persona de la que procede la finca, D. Máximo Asenjo López, así como a los herederos del mismo conocidos en previsión de que al intentar la citación personal en los domicilios proporcionados éstos resulten en ignorado paradero. A fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de edictos puedan comparecer las personas dichas en este Juzgado y en el susodicho expe-

diente a alegar cuanto a su derecho convenga.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas a las personas dichas, expido y firmo el presente en Avila a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, *Ilegible*.

— o o o —

Número 39

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 504/91, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Avila a 21 de noviembre de 1996.

El Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia nº dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos Nº 504/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal, S.A., representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio y dirigida por el Letrado D. Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandado D. Francisco García Alonso, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

#### FALLO:

Que estimando la demanda ejecutada presentada por el ejecutante Caja Postal, S.A., legalmente representada por el Procurador Sr. López del Barrio contra el ejecutado D. Francisco García Alonso declarado en rebeldía procesal en estos autos, DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DESPACHADA contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA

MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE (440.577 Ptas.) de principal, de intereses vencidos, demás por vencer, demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a 17 de diciembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- • • • ---

Número 50.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 194/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Dña. María Teresa Santos Gutiérrez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos con el número 194/95 y promovidos por el Abogado del Estado en su nombre y representación, contra D. Pablo Alaguero Alvarez y por acumulación de autos contra Dña. María del Carmen Alvarez Salido, declarados ambos en rebeldía procesal, seguidos sobre reclamación de cantidad.

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por el Abogado del Estado frente a D. Pablo Alaguero Alvarez y Dña. María del Carmen Alvarez Salido, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 130.398 ptas. de principal más los intereses correspondientes.

Con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Avila, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, *Ilegible*.

— o o o —

Número 112

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

**EDICTO**

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO DEL ART. 131 DE LA L.H. 304/95.

En procedimiento judicial sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria número 304/95, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador Sr. López del Barrio, sobre reclamación de 13.779.825 Ptas. de principal, intereses, gastos y costas, contra D. Antonio Sánchez Labrador, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por **primera, segunda y tercera vez**, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior del bien que al final se describe.

Subastas que tendrán lugar los días **28 de abril, 28 de mayo y 27 de junio de 1997**, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

**CONDICIONES.- (1).**- El tipo de licitación es de 20.600.000 Ptas. para la finca registral número 4.602 objeto de subasta, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca; es del 75% de ésta en segunda subasta y sin sujeción a tipo de tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades. **(2).** Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber **consignado previamente** en la cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya en Ávila, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, tanto en la primera como en la segunda; en la tercera la consignación será del 20% del tipo de la segunda. **(3).**- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse **posturas por escrito en pliego cerrado**, debiendo acreditar en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%; dichas posturas deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en el número cuatro de estas condiciones. **(4).**- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. **(5).** Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo el presente de notificación al deudor hipotecario, en previsión de que al intentar la citación personal en el domicilio que consta en la escritura de Hipoteca éste resulte en ignorado paradero.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA**

EN SANCHIDRIÁN, ÁVILA PARCELA CON VIVIENDA UNIFAMILIAR, de mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados.

LINDA.- Norte, finca de D<sup>a</sup> María del Carmen y D<sup>a</sup> Rocio Noquera Pérez; sur, Carretera a la estación; Este, calle particular; y Oeste, finca de D. Manuel Díaz Díaz y D<sup>a</sup> Concepción Sánchez Requero y solar de los Sres. Tapia. Sobre la parcela descrita se encuentra construida edificación de ciento cuarenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados; consta de planta baja destinada a garaje y planta alta que comprende salón tres dormitorios, dos cuartos de baño y cocina. La vivienda linda por todos sus aires con terrenos propios de la parcela donde esta ubicada.

El resto de la parcela se destina a zonas de acceso y ajardinada. Disfruta de los servicios de agua, electricidad y alcantarillado..

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad de Arévalo, en el tomo 2.982, libro 67, folio 43, finca Nº 4.602.

En Ávila, a 2 de enero de 1997.  
El Secretario, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

**EDICTO**

*Doña María del Rocío Esgueva Pérez, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido.*

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio de Cognición nº 276/96, promovidos por D<sup>a</sup>. Andrea López Cermeño, representada por el Procurador Sr. Sanz Rodríguez, contra otros y D<sup>a</sup>. Andrea y D.

Teofino López Zuñiga, sobre declaratoria de dominio, por medio de la presente se emplaza a los anteriormente indicados, a fin de que en término de nueve días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y les sirva de emplazamiento, expido la presente en Arévalo a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

E/, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

— o o o —

Número 15

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
DE PIEDRAHÍTA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por estar así acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el nº 89/89, a instancia de D<sup>a</sup>. Cleofé Sánchez Díaz, contra D. Juan, D. Aurelio, D. Braulio, D. Constantino, P. Pedro, D. Juan Antonio y D. Próspero Sánchez Díaz, siendo herederos de D. Juan Antonio Sánchez Díaz, D<sup>a</sup>. Consuelo Sánchez Blázquez, D<sup>a</sup>. Rosa, D. Juan Antonio, D<sup>a</sup>. Consuelo, D<sup>a</sup>. Inés, D. Teodomiro y D. Patrocinio Sánchez Sánchez, y siendo herederos de D. Aurelio Sánchez Díaz, D<sup>a</sup>. Leopolda Astudillo Blázquez, D<sup>a</sup>. Reyes, D<sup>a</sup>. Trinidad, D<sup>a</sup>. Adelina, D<sup>a</sup>. María, D. Miguel y D. Aurelio Sánchez Astudillo, por la presente se cita a los interesados a fin de que puedan concurrir a la formación de inventario, el próximo día 2 de abril de 1997, a las 12 horas.

Y para que sirva de citación a los interesados expresados, expido la presente en Piedrahíta a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 35

Excmo. Ayuntamiento de  
Pajares de Adaja

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En el supuesto de no formularse reclamaciones, esta aprobación inicial, quedará elevada a definitiva, sin necesidad de más acuerdos, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS:

A. Operaciones Corrientes:

- 1.- Impuestos directos: 3.970.212. Ptas.
- 2.- Impuestos indirectos: 45.000 ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos: 1.390.445 ptas.

4.- Transferencias corrientes: 2.765.910 ptas.

5.- Ingresos patrimoniales: 1.597.514 ptas.

B. Operaciones de Capital

7.- Transferencias de capital: 6.113.100 ptas.

**Total ingresos: 15.882.181 ptas.**

GASTOS

A. Operaciones Corrientes.

1.- Gastos de personal: 2.394.852 ptas.

2.- Gastos Bienes Corrientes y servicios: 7.872.888 ptas.

3.- Gastos financieros: 390.500 ptas.

4.- Transferencias Corrientes: 600.000 ptas.

B. Operaciones de Capital.

6.- Inversiones Reales: 4.449.854 ptas.

9.- Pasivos financieros: 174.087 ptas.

**Total gastos: 15.882.181 ptas.**

PLANTILLA DE PERSONAL  
APROBADA JUNTAMENTE  
CON EL PRESUPUESTO:

A) Personal funcionario:

1. Con habilitación nacional:  
1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza.

A efectos de sostenimiento de Secretario en común, la Secretaría forma Agrupación con los Municipios de Mingorría y San Esteban de los Patos.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, contra referida aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción.

Pajares de Adaja, 26 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*

Número 18

*Ayuntamiento de El Barraco*

## EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1996, se aprobó inicialmente el expediente número uno, de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por bajas de créditos de otra partida del presupuesto vigente no comprometida, cuyas dotaciones se estiman deducibles sin perjuicio del respectivo servicio.

| Partida Presupuestaria |      | Títulos de las Partidas                       | Consignación que tenían | Créditos que se suplementan | Total Resultante    |
|------------------------|------|---|-------------------------|-----------------------------|---------------------|
| Cap.                   | Art. |   | Pesetas.                | Pesetas.                    | Pesetas.            |
| 1                      | 13   | Personal Laboral eventual.                    | 5.400.000.- Ptas.       | 1.100.000.- Ptas.           | 6.500.000.- Ptas.   |
|                        | 16   | Gastos sociales.                              | 9.038.515.- Ptas.       | 150.000.- Ptas.             | 9.188.515.- Ptas.   |
| 2                      | 21   | Mantenimiento.                                | 6.000.000.- Ptas.       | 900.000.- Ptas.             | 6.900.000.- Ptas.   |
|                        | 22   | Suministros.                                  | 53.108.058.- Ptas.      | 14.809.836.- Ptas.          | 67.917.894.- Ptas.  |
|                        | 23   | Indemnizaciones.                              | 550.000.- Ptas.         | 445.000.- Ptas.             | 995.000.- Ptas.     |
| 4                      | 48   | Transferencias.                               | 2.900.000.- Ptas.       | 1.377.000.- Ptas.           | 4.277.000.- Ptas.   |
| 6                      | 60   | Inversión nueva, en infraestructura y bienes. | 3.100.000.- Ptas.       | 1.300.000.- Ptas.           | 4.400.000.- Ptas.   |
|                        |      | Totales.....                                  | 80.096.573.- Ptas.      | 20.081.836.- Ptas.          | 100.178.409.- Ptas. |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas, en el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

El Barraco, a 27 de diciembre de 1996

El Alcalde, *José M<sup>a</sup> Manso González*

— o o o —

Número 107

*Ayuntamiento de Fuente el Sauz***ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS**

A las 19 horas del día 31 de enero de 1997, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de los prados BAJO Y DEL CAMINO DE JARAICES de los propios de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando a los mismos carta de pago de haber depositado el 2 por 100 del importe de la tasación y decla-

ración jurada de no existir incapacidad ni incompatibilidad alguna, de conformidad con lo determinado en la vigente legislación.

Los pliegos podrán presentarse hasta cinco minutos antes de la fijada para su apertura.

El arriendo de los aprovechamientos, tendrá la siguiente duración:

PRADO BAJO desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1997. Este prado se halla cercado totalmente.

PRADO CAMINO DE JARAICES desde la adjudicación definitiva hasta el 29 de junio de 1997.

El precio de tasación a cubrir para cada uno de dichos prados es:

Prado Bajo: 280.000 pesetas.

Prado Camino de Jaraices: 180.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones por los que se regirá la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Los gastos del expediente serán en su totalidad de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Si quedare desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, en el mismo lugar y hora, el día 4 de febrero de 1997.

En Fuente el Sauz, 30 de diciembre de 1996.

La Alcaldesa, *María Jesús Jiménez maroto*.

— o o o —

Número 26

*Ayuntamiento de Bohoyo*

### EDICTO

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 24 de octubre de 1996, con el voto favorable de todos los Concejales, siendo 7 los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

“1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza de Precio público sobre Industria callejera y ambulante y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El referido acuerdo de imposición del precio público sobre Industrias callejeras y ambulantes y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de Imposición y ordenación del precio público sobre Industria callejera y ambulante podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL Nº 11  
REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR INDUS-**

### TRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

#### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

#### SUJETO PASIVO.

Art. 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

#### TARIFAS.

Art. 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

#### TARIFA

Clase de instalación: Puesto de comestibles, fruta, vestidos, loza etc., situado en la Plaza de la Iglesia, martes y sábados, 300 Ptas. al día.

Clase de instalación: Puesto descrito, situado en lugar diferente a la plaza, u otro día de la semana diferente a los indicados, 1.000 Ptas. al día.

#### OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

#### ADMINISTRACION DE COBRANZA.

Art. 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir

diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

## APROBACIÓN Y VIGENCIA.

### DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Bohoyo a 28 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 31

### Ayuntamiento de Mambblas

#### EDICTO

Se ha realizado por parte de este Ayuntamiento Proyecto de ejecución de la obra "Cementerio Municipal", emplazado en la finca rústica n.º 217 del Polígono 7 de este término Municipal, lo que se hace público para general conocimiento y al efecto de que los que se consideren afectados puedan personarse en el expediente y alegar lo que estimen pertinente en el plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mambblas a 19 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Raúl García García*.

— o o o —

Número 54

### Ayuntamiento de Vita

#### ANUNCIO

#### Presupuesto General Ejercicio de 1996

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 24-12-96.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 38/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General de este Ayuntamiento.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

Vita, a 31 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Julio Jiménez Jiménez*.

— o o o —

Número 58

### Ayuntamiento de El Barco de Avila

#### ANUNCIO

Conforme lo determinado en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Pleno de la Corporación celebrado el día veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y seis se acordó la modificación provisional de las Ordenanzas Fiscales n.º 4 y 7, "Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras" y "Tasa por Licencias Urbanísticas", encontrándose en período de información pública durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Plazo de presentación:** Treinta días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Lugar de presentación:** Secretaría del Ayuntamiento de El Barco de Avila, Calle del Arco, n.º 2, en días laborables de 10 a 14 horas.

**Órgano ante quien se presenta:** Pleno del Ayuntamiento.

El Barco de Avila, a 27 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.